



¿Cómo funciona la Justicia?

Breve guía explicativa para entender cómo se organiza el poder judicial y los términos judiciales más comunes

OCTUBRE 2022











¿Cómo funciona la Justicia?

Breve guía explicativa para entender cómo se organiza el poder judicial y los términos judiciales más comunes

Muchas veces escuchamos hablar genéricamente de "los jueces", "los fiscales", "la Corte Suprema"; o bien conceptos que se vinculan a la investigación de delitos (como "imputar",) o que tienen relevancia política -como la declaración de inconstitucionalidad de una norma que regula el procedimiento de designación de un miembro del poder judicial-. Muy frecuentemente, también presenciamos discusiones públicas sobre la necesidad y las implicancias económicas, políticas e institucionales de "reformar el poder judicial", así como referencias a los conflictos que existen entre el poder judicial y otros poderes del Estado.

Puesto que estas discusiones tienen como interesadas directas a personas ajenas a la abogacía, es indispensable comenzar una tarea de "traducción" de conceptos centrales para el debate. Transparentar y abrir el diálogo sobre política judicial a la participación de las comunidades requiere necesariamente un trabajo previo de educación ciudadana, a fin de facilitar la lectura y entendimiento de ciertas discusiones centrales para la democracia.

Este documento contiene una guía básica sobre los conceptos centrales de cualquier proceso judicial, así como sobre la estructura del poder judicial federal y de la Provincia de Buenos Aires. Busca promover que las discusiones sobre la Justicia sean abiertas, plurales, e informadas.

 ¿Cómo se organiza la justicia en Argentina? ¿Cuáles son las diferencias entre la justicia federal y la local?

Argentina es un país federal, lo que significa que tiene distintos centros de poder distribuidos a lo largo del territorio y por lo tanto, existen tantos "poderes judiciales" como centros de poder. Así, por ejemplo, hay un poder judicial federal que resuelve conflictos federales a lo largo de todo el territorio y hay un poder judicial en la Provincia de Buenos Aires, que entiende en temáticas típicamente "locales" (poderes judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). La capacidad de un determinado juez o jueza para intervenir en un caso se llama "competencia".





La distinción entre supuestos en los que debe intervenir un juez federal o un juez local depende de varios factores, entre los que se encuentran el territorio donde ocurren los hechos que dan lugar al conflicto, las personas involucradas o la clase de normas que corresponde aplicar para resolver la cuestión. Por lo general, se entiende que la competencia federal "se activa" cuando están en juego los intereses del gobierno federal (por ejemplo, porque se cuestiona la validez de una norma emanada de un órgano federal, o la actuación de un agente del gobierno federal, o bien se trata de juzgar hechos que exceden los límites geográficos de una provincia), y se suele decir que es "de excepción". Esto significa que como regla general la resolución de los conflictos judiciales le corresponde a los jueces locales¹ (es decir, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las excepciones del caso).

A su vez, los poderes judiciales actúan siguiendo distintas pautas de competencia. Esto quiere decir que organizan su funcionamiento según:

- Temáticas o "materias" -las más clásicas son la materia penal, la civil y comercial, la contencioso-administrativa, aunque puede haber otras-. Un juez o jueza puede tener competencia en una o más de estas temáticas, y no puede resolver conflictos que se refieren a temáticas que no tiene asignadas.² Muchas veces, se habla de "fuero" para referir al conjunto de órganos judiciales que resuelve casos de una temática determinada (por ejemplo, "el fuero").
- El territorio -lo que suele conocerse como "departamentos judiciales" o distritos judiciales-;³
- El "grado" o "instancia" -esto quiere decir, según sean quienes resuelvan en primera medida sobre los hechos presentados ante sí, o bien según deban revisar una decisión adoptada por otro/a juez/a (y confirmar o revocar).

¹ La jurisdicción federal está regulada en la Constitución Nacional, arts. 116 y 117. Estos artículos se refieren a la "competencia originaria" y a la "competencia apelada" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Competencia originaria suele denominarse a los supuestos en los que la Corte Suprema entiende conflictos de manera directa, mientras que la competencia apelada se refiere a todos aquellos casos en que la Corte resuelve sobre sentencias dictadas por jueces federales inferiores. La competencia federal está regulada en diversas leyes y reglamentos.

² La división del trabajo según la materia (lo que a veces se conoce como "fuero") se encuentra detallada en leyes que regulan las competencias de los juzgados (leyes federales o locales, según sea el caso).

³ Los departamentos o distritos judiciales no siempre siguen la división política del territorio, pero muchas veces hay coincidencias y se utilizan las ciudades o regiones como referencia geográfica.





• ¿Cómo está conformado el Poder Judicial y qué actores institucionales son relevantes para su funcionamiento?

La justicia federal está compuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales inferiores, que están representados por las Cámaras federales, los tribunales y juzgados federales, y distribuidos a lo largo del territorio nacional.⁴ A través de los años, sucesivas leyes fueron creando juzgados de primera instancia y Cámaras de Apelaciones y asignándoles competencias según las necesidades de cada territorio y fuero. En general, los juzgados y Cámaras federales que trabajan en el interior del país son "multifueros"; es decir, concentran múltiples competencias (penal, civil, comercial, contencioso-administrativo). La justicia federal en la capital federal (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) se divide en Cámaras y juzgados con competencia especializada en distintas materias. Por otro lado, existen materias que tienen una organización particular, como la seguridad social y la penal.

JUZGADO	TRIBUNAL
Se suele llamar Juzgado a un órgano del	En cambio, el tribunal es un órgano
Poder Judicial que solo cuenta con un	colegiado, que suele contar con tres
juez o jueza.	jueces o juezas.





Una confusión usual es la que se refiere a la división entre la justicia nacional y la justicia federal, dado que ambas funcionan en la capital federal (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Es decir, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran los juzgados locales (de la Ciudad), los juzgados nacionales y los juzgados federales (ambos dependen del Estado Nacional). La existencia de "juzgados nacionales", que aunque dependen del Estado nacional entienden en causas "comunes" en las que no existe un interés del gobierno federal, obedece a que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, antes de ser

⁴ La estructura de los distintos poderes judiciales suele establecerse en los textos constitucionales y en leyes orgánicas del poder judicial. Se denomina "ley orgánica" a una ley en la que se regulan aspectos vinculados a los órganos que componen determinado poder del Estado.





creada como tal en la reforma constitucional de 1994 "pertenecía" por completo al Estado Nacional y por tanto, todas las cuestiones usualmente locales (como los asuntos penales o civiles) eran resueltas por jueces del gobierno nacional. A partir de la creación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acordó la transferencia de competencias de dichos juzgados a los juzgados de la Ciudad. Sin embargo, al día de hoy dicha transferencia no se completó y la Justicia Nacional sigue funcionando en determinadas materias locales. Así, por caso, encontraremos una Cámara Nacional en lo Comercial de la Capital Federal que resuelve conflictos típicamente locales pero que está compuesta por jueces federales.

En la Provincia de Buenos Aires, la justicia está organizada en una Suprema Corte provincial, el Tribunal de Casación Penal, Cámaras de Apelaciones, Tribunales, Juzgados de primera instancia y más recientemente, el Tribunal de Jurados. Sin considerar el "Tribunal de Jurados" (que se conforma con miembros de la ciudadanía para entender en casos penales), la diferencia entre 'tribunales' y 'juzgados' radica en que los tribunales están conformados por tres magistrados/as y los juzgados se conforman por sólo un juez/a. Dependiendo de la materia y/o el tipo de casos que se trate, van a existir tribunales o juzgados de primera instancia. Por ejemplo, existen tribunales de primera instancia para el derecho del trabajo. En materia penal, hay distintos juzgados y tribunales según el momento del proceso en que intervengan y la gravedad del delito que se esté investigando.

La Provincia se divide en 21 departamentos judiciales⁵ que comprenden todos los partidos que conforman el territorio provincial. Cada Departamento Judicial engloba a más de una localidad o partido, y tiene una localidad que actúa como "cabecera departamental", en la que funcionan la mayor parte de los órganos judiciales del departamento. Por ejemplo, el Departamento Judicial de Azul comprende el Partido de Azul (cabecera departamental) pero incluye otros partidos, como General Alvear.

• ¿Existen otros organismos que sean relevantes para el funcionamiento de la iusticia?

Tanto a nivel nacional como en la Provincia, además de los jueces y juezas, existen otras instituciones y organismos que son clave para la actividad judicial. Así por ejemplo, los Ministerios Públicos tienen un rol central en los procesos penales por cuanto tienen la

⁵ Si bien según la ley 5.827(Orgánica del Poder Judicial) la provincia se divide en 21 departamentos judiciales, actualmente se encuentran en funcionamiento 19 de ellos.





función de iniciar la acción penal (fiscales), o bien de proveer la defensa pública gratuita (defensores). A grandes rasgos, los fiscales conducen la investigación penal y llevan adelante la acusación, sobre cuya base los jueces penales deberán decidir. También, además de los fiscales y la defensa penal, muchas veces los Ministerios Públicos incluyen oficinas de defensa pública en materia civil y de familia.

En la Provincia de Buenos Aires el Ministerio Público forma parte del Poder Judicial, lo que significa que la Suprema Corte provincial tiene ciertas potestades administrativas sobre su funcionamiento -por ejemplo, tiene la facultad de nombrar a personal de las Fiscalías a propuesta de los fiscales-. Por el contrario, en el nivel federal, por disposición constitucional el Ministerio Público (que engloba al Ministerio Público Fiscal y la Defensoría General de la Nación) tiene autonomía funcional y financiera -es decir, ni el Poder Judicial, ni el Poder Ejecutivo tienen injerencias en la administración de sus recursos o personal.

• ¿Cómo se designan y remueven los jueces y las juezas?

Otros órganos relevantes para el funcionamiento del poder judicial se relacionan con la administración del poder judicial, la designación de los jueces y juezas y su remoción, todos aspectos que suelen estar regulados en los textos constitucionales correspondientes y en las normas reglamentarias. En general, la designación de jueces y juezas requiere de un procedimiento complejo en el que intervienen distintos poderes del Estado. También, el modo de designación puede variar según la "instancia" del juez/a que vaya a ser designado/a. A nivel federal, los jueces de la Corte son designados a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado (por una mayoría calificada de 3/3). Por su parte, los jueces inferiores también son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, pero a partir de una terna vinculante de candidatos, que resulta de un concurso público liderado por el Consejo de la Magistratura. Para conocer más información y detalles sobre el procedimiento de designación de jueces federales inferiores, puede consultarse la Constitución Nacional y las sucesivas leyes sobre el Consejo de la Magistratura. A modo de advertencia, es importante tener en consideración la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declaró inconstitucional en dos ocasiones aspectos de la ley 26855 sancionada en 2013.

La remoción de los jueces de la Corte Suprema debe realizarse por juicio político, llevado adelante por las Cámaras de Diputados (que acusa) y de Senadores (que juzga). La remoción de los jueces inferiores se realiza a través de jurados de enjuiciamiento,





constituidos por miembros representantes de los legisladores, los jueces y los abogados de la matrícula. La regulación del Jurado de Enjuiciamiento puede encontrarse en la Constitución Nacional y en la misma ley que regula el funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

A nivel provincial, la designación y remoción de los integrantes del poder judicial es similar a la Nación. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia también son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. El mismo procedimiento se exige para magistrados inferiores, a partir de una terna elaborada por el Consejo de la Magistratura local. Mientras que para los miembros de la Suprema Corte la remoción requiere de juicio político, la remoción de los jueces y juezas inferiores requiere de un procedimiento ante un jurado de enjuiciamiento.

GLOSARIO

En este glosario se encuentran algunos de los términos que tienen uso frecuente en el mundo jurídico explicados de manera sencilla y práctica. Las definiciones utilizadas son una mera introducción al concepto y pretenden facilitar la comprensión de un público generalizado y no especializado.

AMPARO

El amparo es una acción judicial que tiene como propósito brindar una protección rápida y efectiva a los derechos constitucionales individuales o colectivos. Esta acción suele estar prevista en los textos constitucionales y habilita a toda persona a recurrir a un juez o jueza cuando existen actos u omisiones estatales o particulares que amenazan o lesionan sus derechos.

APELACIÓN

La apelación es el acto de cuestionar una decisión judicial que afecta negativamente a una de las partes en un juicio. Cuando se dice que alguien "apeló" o "apelará" se refiere al mecanismo que tienen las personas para solicitar que un órgano judicial superior revise la decisión de un juez, jueza o tribunal inferior.





CASACIÓN

En el derecho, hay dos grandes formas de entender la idea de casación. En primer lugar, por casación suele referirse a la función judicial de uniformar criterios judiciales para una aplicación equitativa de la ley (es decir, intentar que los casos similares reciban soluciones similares). Pueden existir órganos judiciales que no lleven el nombre "casación", no obstante lo cual cumplen función casatoria (por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia). Sin embargo, según el contexto, por "casación" también puede referirse a "tribunales de casación" específicos, como sucede con el Tribunal de Casación Penal en la Provincia de Buenos Aires. En general, los tribunales de casación son instancias de jerarquía alta en la organización judicial, que actúan justo antes de llegar a las Cortes Supremas o tribunales superiores de una jurisdicción. Para conocer más se puede consultar esta nota de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

DEFENSORES

Los defensores y defensoras son los abogados y abogadas que llevan adelante la defensa técnica de un imputado (en sede penal) o defienden los intereses de la parte actora o demandada (en sede civil). Puede tratarse de defensoras y defensores públicos (el estado los provee) o bien privados (contratados por cuenta propia).

DEMANDA

La demanda es la presentación formal por medio de la cual una persona solicita a un órgano judicial que adopte determinada decisión en su favor. En las demandas, los actores suelen incluir una descripción de los hechos que motivan su petición, las normas en las que se funda la misma, y la actividad concreta que se pretende por parte del juez (como por ejemplo, que declare un derecho a su favor, o bien que ordene a un tercero a hacer o no hacer algo).

DENUNCIA

Denunciar es poner en conocimiento de la autoridad competente un hecho (a veces ante la policía, a veces ante un registro, una empresa aseguradora, etc.). Las denuncias pueden dar lugar a procesos penales (por ejemplo, porque se denuncia que ha sucedido determinado hecho delictivo, como un robo) o a procedimientos administrativos (por ejemplo, denuncia de un basural en violación a las normas municipales). Las denuncias suelen estar vinculadas a procesos o procedimientos donde se investigan infracciones a reglas que protegen el orden público. Contrariamente a una demanda, una denuncia no





convierte al denunciante en "parte interesada" en el proceso o procedimiento, sino que da lugar a una actuación independiente por parte de las autoridades competentes.

EXCARCELACIÓN

La excarcelación se da cuando se le concede la libertad a alguna persona que se encontraba detenida. La excarcelación es ordenada por el juez o jueza y también encuentra una serie de requisitos, como por ejemplo que el delito que se impute tenga prevista una pena cuyo máximo no supere los ocho años de prisión (delito excarcelable). Para ver otros casos en los que procede la excarcelación se puede consultar el artículo 169 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

EXCUSACIÓN

En principios, jueces y juezas tienen la obligación de resolver toda causa que reciban. Sin embargo, la "excusación" les permite negarse a decidir sobre un conflicto determinado. El juez o jueza debe excusarse cuando se verifica alguna circunstancia que pudiera afectar su imparcialidad, como por ejemplo, parentesco con las partes o letrados o interés en el pleito. Cada código procesal aplicable prevé causales de excusación, aunque éstas suelen ser similares en todos los casos. A modo de ejemplo ilustrativo, pueden consultarse todas las causas de excusación del artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

FISCALES

Los y las fiscales son funcionarios que componen los Ministerios Públicos. Pueden tener funciones penales o no penales, pero lo que tienen en común es que representan el interés público o de la sociedad general. Por esa razón, son quienes llevan adelante acciones como la acusación penal e intervienen en procesos donde se discuten temas de interés público, como los planteos de inconstitucionalidad de las leyes. En la Provincia de Buenos Aires también puede hablarse del Fiscal de Estado, cuya función es distinta a la de los fiscales del Ministerio Público. El Fiscal de Estado es un organismo de control que no integra dicho Ministerio Público sino que es un organismo independiente, reconocido en la Constitución provincial y que representa en juicio el interés del gobierno provincial.

IMPUTAR

Es la acción que habilita el inicio de un proceso penal frente al estado de sospecha que recae sobre una persona por la posible comisión de un delito y se extiende hasta la finalización del mismo. Mientras que en el sistema penal federal existen tanto la instancia





de imputación como de procesamiento, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires sólo existe la imputación como paso previo de elevación de la causa a juicio oral. La existencia de la figura de "procesado" en el fuero federal responde a vestigios del sistema inquisitivo, en el cual el juez que interviene en la instancia inicial del proceso cumple el doble rol de acusador y juzgador. Tanto la imputación (en la provincia) como el auto de procesamiento (en Nación) son pasos previos y necesarios para la tramitación de un juicio oral en el cual se resuelve de manera definitiva sobre la existencia de los hechos delictivos, la autoría, la participación y la responsabilidad de la persona imputada o procesada (según el caso).

INDAGATORIA

El llamado a indagatoria es la instancia por medio de la cual una persona es informada de su imputación penal en una causa. Por medio del llamado a indagatoria, se notifican los hechos que se imputan, las pruebas en las que se fundamenta esa imputación y se ofrece a la persona imputada la oportunidad de declarar. Toda persona detenida o procesada tiene derecho a declarar y a contar con un abogado/a para esta instancia, sin embargo no está obligada a hacerlo. Para consultar más otros aspectos sobre la indagatoria podés leer el artículo 298 y siguientes del Código Procesal Penal de Nación y el artículo 308 y siguientes del Código Procesal Penal de Buenos Aires

JUSTICIA DE FALTAS

La justicia de faltas es la encargada de resolver sobre cuestiones contravencionales y de faltas a nivel municipal. Así por ejemplo, resuelven cuestiones de infracciones de tránsito, habilitaciones comerciales y/o permisos de obras particulares. Resulta importante aclarar que "la justicia de faltas" no forma parte del Poder Judicial, sino que su creación depende de ordenanzas dictadas en los distintos Municipios y que los jueces y juezas de faltas son funcionarios administrativos que dependen del Poder Ejecutivo local. De hecho, en la Provincia de Buenos Aires los municipios no tienen Poder Judicial propio, por lo que los "jueces" de faltas no son jueces sino empleados administrativos. Los jueces de faltas suelen ser designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante de cada municipio y sus decisiones pueden impugnarse en la justicia penal provincial. Para más información sobre la regulación de la justicia de faltas puede consultarse el Decreto Ley 8751/77.

En la provincia de Buenos Aires también contamos con la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (dependiente del Poder Ejecutivo provincial). Fueron creados por la Ley 13.927 (Ley de Tránsito provincial) y tienen competencia en el





juzgamiento de faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías provinciales o nacionales en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

MEDIDA CAUTELAR

Es una medida judicial ordenada en el marco de un proceso civil o penal que tiene por finalidad proteger los derechos en juego en el proceso y asegurar la que una eventual sentencia pueda ejecutarse en el futuro. En ese sentido, cuando se verifica un riesgo de daño irreparable actual o inminente al derecho invocado en el juicio, el juez puede ordenar medidas para su preservación. En los procesos en los que está involucrado el Estado en ejercicio de sus funciones públicas, el juez también debe valorar el interés público en juego a la hora de dictar la medida. Así por ejemplo, si un grupo de vecinos demanda a una municipalidad para evitar que se derrumbe un edificio histórico invocando el derecho al patrimonio cultural, puede solicitar una medida cautelar para evitar que las autoridades avancen con el derrumbe proyectado durante el proceso y mientras se discute quién tiene la razón en el pleito. Sin embargo, posiblemente el juez deba valorar las razones brindadas por el Estado para ordenar el derrumbe del edificio (por ejemplo, peligro inminente a la integridad física de las personas que circulan por la vía pública).

Las medidas cautelares son provisorias y accesorias al proceso principal, y por ello su otorgamiento no exige el mismo grado de certeza que requiere una sentencia reconociendo un derecho de manera definitiva, ni adelantan una opinión sobre cómo va a decidirse finalmente un caso.

PLENARIO/ACUERDO PLENARIO

Las cámaras (tribunales ante los cuales llegamos por apelar sentencias) muchas veces están divididas en "salas", como forma de organizar el trabajo a su interior. Muchas veces, cada una de las salas, y también los tribunales inferiores a las Cámara, tienen sentencias distintas y una interpretación diferente de las leyes y normas. Entonces estas salas (que componen la Cámara) se reúnen para unificar jurisprudencia (ponerse de acuerdo en los criterios de aplicación de la ley) en un acuerdo pleno de salas, es decir, se ponen de acuerdo en una misma forma de interpretación y aplicación de una ley o norma; estas sentencias son de obligatorio acatamiento para los tribunales inferiores y la Cámara.

PRESCRIPCIÓN

La palabra prescripción tiene dos sentidos principales en el derecho: es el modo de adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el paso del tiempo. En el primer





sentido, un ejemplo de adquirir un derecho por prescripción es la usucapión, instituto mediante el cual es posible adquirir el derecho de propiedad de un inmueble habiendo probado en un juicio la ocupación pacífica de tal inmueble durante un periodo de 10 o 20 años según corresponda. En cambio, cuando la prescripción es "libertaratoria" (el sentido en el que más habitualmente escuchamos hablar de este término), al haber transcurrido un lapso de tiempo quien sea titular de una acción ya no puede exigir el cumplimiento de una obligación que ya "está prescripta". Por ejemplo, después del paso de una determinada cantidad de tiempo luego de un delito sin que este se investigue, la persona que lo cometió ya no puede ser sancionada.

PRISIÓN PREVENTIVA

Como regla general, una persona imputada en un proceso penal debe permanecer en libertad durante la sustanciación del proceso. Sin embargo, en caso de darse ciertos supuestos que la ley fija, el juez podrá dictar la prisión preventiva (a modo de ejemplo, puede verse el artículo 144 del Código Penal de la Provincia de Buenos Aires). La prisión preventiva es una medida de seguridad ordenada por el juez o jueza que entiende en la causa a fin de que la persona imputada sea detenida previamente a ser condenada (durante el proceso). Se trata de una medida que debe ser excepcional, deben existir una serie de requisitos, como por ejemplo; que se encuentre justificada la existencia de un delito o que existan elementos de prueba o indicios vehementes para sostener que el imputado sea probablemente autor o partícipe penalmente responsable del hecho. Una de las razones por las cuales el juez o jueza podrá ordenar la prisión preventiva es por el peligro de fuga y entorpecimiento de la investigación (puede verse como ejemplo el artículo 148 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Para leer más sobre prisión preventiva podes consultar el artículo 157 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

PROCESAMIENTO

El concepto de procesamiento es utilizado en el fuero federal. Se trata de una resolución judicial por medio de la cual el juez o jueza interviniente durante la etapa previa al juicio oral (juez o jueza instructor/a), delimita los hechos delictivos que se investigan en el proceso y estima que existen elementos de convicción suficientes para determinar que el imputado es autor o partícipe de esos hechos. El auto de procesamiento es considerado un elemento propio del sistema inquisitivo, en el cual el juez asume tanto el rol de acusador como de juzgador. Suele criticarse la existencia del auto de procesamiento por ser considerado un "adelanto de jurisdicción"; es decir, una instancia en la que el juez





resuelve sobre la presunta autoría o participación del imputado en los hechos delictivos investigados en forma previa al juicio oral y público. Debe tenerse en cuenta que si bien el auto de procesamiento no significa que se cumplan los requisitos necesarios para dictar la prisión preventiva, sí habilita al juez a limitar derechos del procesado. Es importante señalar también que podrá ser ordenado el procesamiento por parte del juez o jueza siempre con posterioridad a haber realizado la declaración indagatoria al imputado.

RECUSACIÓN

Cuando se recusa a un juez o jueza, la parte de un proceso le solicita que se abstenga de conocer (decidir) sobre un determinado asunto (juicio). La diferencia entre recusación y excusación es que en el caso de la recusación, la abstención es solicitada por las partes. En nuestra provincia, en el ámbito no penal, se puede recusar sin causa a los jueces de primera instancia, en cambio para el resto de las instancias, las causales para solicitar la recusación son las mismas que las aplicables para la excusación. Es posible consultar todas ellas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. También, puede consultarse los arts. 47 y ss del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

SOBRESEER

En el marco del proceso penal, se produce el sobreseimiento de la persona imputada cuando el juez o jueza considera que no hay elementos para continuar la acusación penal contra dicha persona. El sobreseimiento puede producirse en la instancia previa al juicio oral -etapa que se denomina "investigación penal preparatoria"--, o bien durante el juicio en caso de extinción de la acción penal. Quiere decir que este último no hace lugar a la continuación del proceso penal.

CRÉDITOS

Créditos: este documento fue elaborado por Olivia Minatta y Facundo Velaz en el marco del proyecto "<u>Nuevos Aires: por una Justicia para los derechos</u>". Se nutrió de aportes de María Emilia Mamberti, Mariela Galeazzi y Gonzalo Permuy Vidal, la edición digital estuvo a cargo de Franco Isola Cina, todos integrantes del CIDC.



SOBRE CIDC

CIDC es una asociación civil sin fines de lucro con base en la ciudad de La Plata, dedicada a trabajar sobre los problemas institucionales más profundos de la Provincia de Buenos Aires (Argentina).

Creemos que la provincia es un distrito determinante para lograr que Argentina tenga una democracia más fuerte y comprometida con la igualdad, y que sus instituciones necesitan especial apoyo para superar los grandes desafíos que enfrentan. CIDC tiene dos grandes objetivos: fortalecer y modernizar las instituciones públicas provinciales, y promover y defender el reconocimiento igualitario de derechos constitucionales a nivel local.

twitter/cidc argentina · instagram/cidc org · facebook/cidc.laplata